

Oficio No. CNPEVM/0334/2016
México D.F., a 17 de marzo de 2016

LCDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
PRESENTE

Hago referencia al oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/116/2016, mediante el cual hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que el 14 de marzo de 2016 se recibió en el Instituto a su digno cargo una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) para el estado de Tabasco, la cual fue presentada por el Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C.

Al respecto, de conformidad con los artículos 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se revisó la solicitud y la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia. En este sentido, el artículo 33 del referido Reglamento establece que la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:

- I. *Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;*
- II. *Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;*
- III. *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;*
- IV. *Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y*
- V. *Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres.*

Con base en cada uno de los rubros referidos, se observa que la solicitante no cumple con el requisito previsto en la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de que no se proporcionó la documentación en copia certificada que acredite la personalidad con la que promueven y la legal existencia del Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C.

En relación con los demás requisitos reglamentarios, esta Comisión concluye que se encuentran cumplidos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito solicitarle que por su atento conducto se prevenga a las solicitantes sobre las observaciones en comento.

Le envío un cordial saludo.



ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong. Secretario de Gobernación y Presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Presente.

DRUG/ALHM